

# GUÍA PARA LA SOLICITUD DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

Todo lo que necesitas saber para solicitar y mantener el Ingreso Mínimo Vital: requisitos, procedimiento, especialidades territoriales y causas de pérdida.





# 1º.- ¿Qué es el Ingreso Mínimo Vital?

El ingreso mínimo vital es una prestación económica no contributiva de la Seguridad Social, configurada como derecho subjetivo, destinada a garantizar un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en vulnerabilidad económica, manteniéndose mientras subsistan las causas y se cumplan requisitos y obligaciones; es intransferible y, con carácter general, no es embargable salvo los supuestos del artículo 44 de la LGSS, esto es:

## Obligaciones alimenticias

Que se ordene para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias a favor del cónyuge e hijos.

## Obligaciones con la Seguridad Social

Cuando se trate de obligaciones contraídas por el beneficiario dentro de la Seguridad Social.

# 2º.- ¿Quién puede solicitarlo y qué requisitos generales deben concurrir?

## ¿Quién puede ser beneficiario?

Pueden ser beneficiarias las personas con plena capacidad de obrar que lo soliciten en nombre propio o de una unidad de convivencia, y también, con determinadas condiciones, quienes no se integren en unidad de convivencia, además de quienes sean usuarias temporales de un servicio residencial social, sanitario o sociosanitario.

## Requisitos generales

- Residencia legal y efectiva en España durante al menos el año anterior, con excepciones para menores incorporados por determinadas causas y para víctimas de violencia de género o de trata y explotación sexual.
- Acreditar la vulnerabilidad económica por insuficiencia de rentas, ingresos o patrimonio.
- Mantener los requisitos al solicitar, al resolverse y durante la percepción.
- En el caso de quienes viven solos, existen reglas específicas de acreditación de vida independiente según edad, con excepciones por determinadas circunstancias.

- 📄 En la tramitación existe una fase previa de comprobación de vulnerabilidad para la admisión, y la inadmisión debe resolverse en 30 días, con reclamación administrativa previa limitada a la causa de inadmisión.

## 3º.- ¿Cómo se solicita?

Se solicita a instancia de parte, en modelo normalizado. Preferentemente por la sede electrónica o por los canales telemáticos habilitados (<https://imv.seg-social.es/>).

### Documentación acreditativa requerida

#### Identidad

Documento acreditativo de la identidad del solicitante.

#### Residencia legal

Documentación que acredite la residencia legal en España.

#### Domicilio

Justificante del domicilio habitual del solicitante.

#### Unidad de convivencia

Documentación de todos los miembros de la unidad de convivencia.

#### Demás extremos exigibles

Incorporando en su caso declaración responsable sobre el consentimiento de los mayores de edad de la unidad de convivencia.

📄 Los efectos económicos nacen, como regla general, el día primero del mes siguiente al de la presentación.

# 4º Especialidades por Territorio

La gestión del IMV presenta particularidades según el territorio en el que resida el solicitante.



## Navarra, País Vasco y Cataluña

Asumen la gestión del IMV mediante convenios, desplazando la gestión ordinaria del INSS en su ámbito territorial.



## Canales de solicitud

Además del INSS, pueden existir canales telemáticos habilitados por País Vasco, Navarra y Cataluña y, en su caso, por la comunidad autónoma competente.

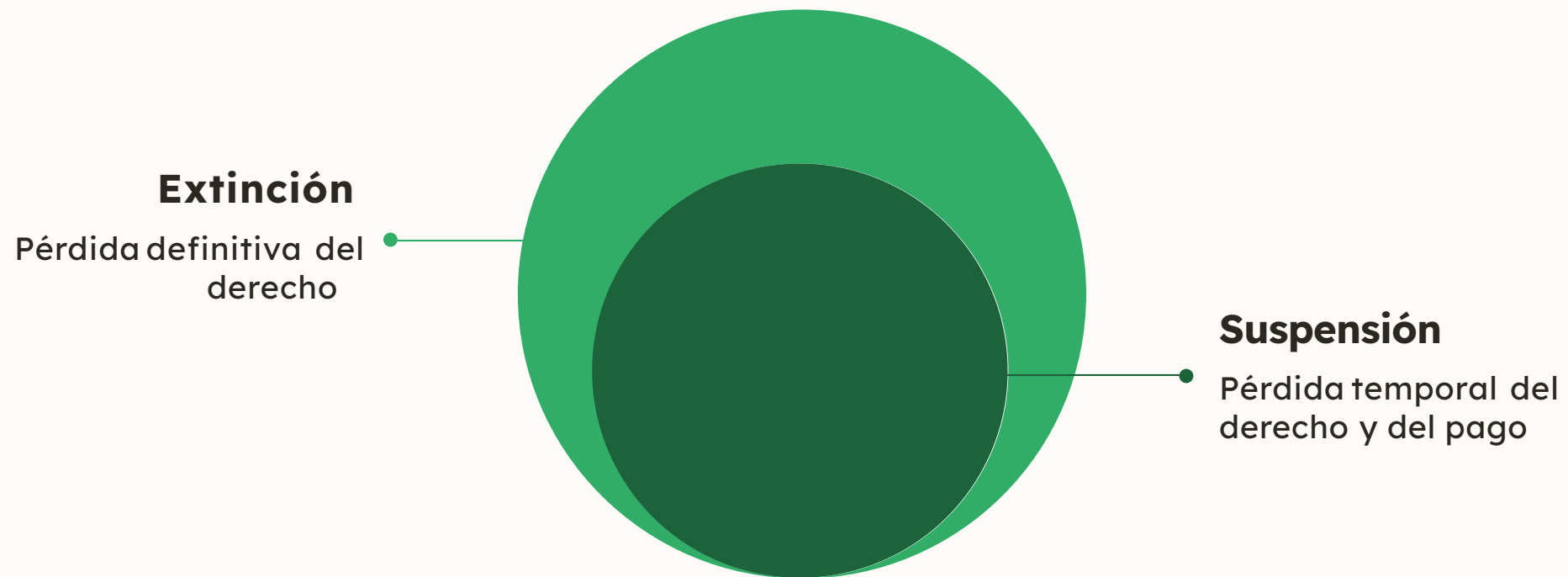


## Cómputo y obtención de datos tributarios

La entidad gestora recaba datos de ingresos y patrimonio de la AEAT, de las Haciendas Forales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco y de la Generalitat de Cataluña.

# 5°.- ¿Cuáles son las causas de pérdida del Ingreso Mínimo Vital?

El derecho al ingreso mínimo vital (IMV) puede "perderse" bien por **suspensión** (pérdida temporal del derecho y del pago mientras subsista la causa) o bien por **extinción** (pérdida definitiva del derecho), conforme a la dinámica prevista en la Ley 19/2021 y en la sistematización de los Mementos.



Las causas de pérdida del IMV se ordenan en dos niveles claramente diferenciados: la suspensión implica una pérdida temporal, mientras que la extinción supone la pérdida definitiva e irrecuperable del derecho.

# Suspensión del derecho (pérdida temporal)

El IMV se suspende por pérdida temporal de requisitos exigidos para su reconocimiento. También se suspende por incumplimiento temporal de obligaciones por la persona beneficiaria, el titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

## → Suspensión cautelar por indicios

Cabe suspensión cautelar si existen indicios de incumplimiento de requisitos u obligaciones, cuando así lo resuelva la entidad gestora.

## → Traslado al extranjero

Se prevé suspensión cautelar si hay traslado al extranjero por un periodo, continuado o no, superior a 90 días naturales al año, sin comunicación previa a la entidad gestora o sin estar debidamente justificado.

## → Falta de comunicación de certificados/informes

Se contempla suspensión cautelar por falta de comunicación, en plazo, sobre el mantenimiento o variación de los certificados/ informes exigidos en determinados supuestos (por remisión al art. 22).

## → Incumplimiento de condiciones de compatibilidad

Se suspende por incumplimiento de las condiciones de la compatibilidad del IMV con rentas del trabajo o actividad económica por cuenta propia, en los términos reglamentarios.

## → Incumplimiento del IRPF

Se suspende por incumplimiento de la obligación de presentar IRPF cuando los obligados tributarios incumplen durante dos ejercicios fiscales seguidos en condiciones y plazos tributarios. Asimismo, puede suspenderse por cualquier otra causa reglamentaria.

- La suspensión implica la suspensión del pago desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas o a aquel en que la entidad gestora tenga conocimiento, sin perjuicio del reintegro de lo indebidamente percibido. Si la suspensión se mantiene durante un año, el derecho queda extinguido. Cuando desaparecen las causas, procede la reanudación de oficio o a instancia de parte si se mantienen los requisitos, y la prestación se devenga desde el día 1 del mes siguiente a aquel en que decaen las causas.

# Extinción del derecho (pérdida definitiva)

## Fallecimiento del titular

Con la particularidad de que, en unidades de convivencia, otro miembro que cumpla requisitos puede solicitar un nuevo derecho en 3 meses, con efectos desde el mes siguiente al fallecimiento si se solicita en plazo.

## Pérdida definitiva de requisitos

Se extingue por pérdida definitiva de requisitos exigidos para el mantenimiento.

## Resolución sancionadora

Se extingue por resolución en procedimiento sancionador que así lo determine.

## Salida del territorio nacional

Se extingue por salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a 90 días naturales al año.

## Renuncia / Suspensión de un año

Se extingue por renuncia. Se extingue por suspensión durante un año (en los términos del art. 17.2).

## Incumplimiento reiterado de compatibilidad

Se extingue por incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del IMV con rentas del trabajo o actividad económica por cuenta propia, en los términos que se establezcan reglamentariamente. Y también por cualquier otra causa reglamentaria.

- La extinción produce efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurra la causa extintiva. En consecuencia, las causas de pérdida del IMV se ordenan en dos niveles: **suspensión** (pérdida temporal) y **extinción** (pérdida definitiva). Además, la suspensión pasa a extinción si se mantiene durante un año, por lo que una pérdida inicialmente temporal puede convertirse en definitiva si no se corrige la causa en ese plazo.